

INE/JGE181/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto), emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).
- III. El 10 de octubre de 2018, mediante Acuerdo INE/JGE164/2018 la Junta aprobó modificaciones a los Lineamientos, mismos que, a su vez fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, por el mismo órgano colegiado, a través del Acuerdo INE/JGE227/2018.
- IV. El 16 de agosto de 2019, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/586/2019, suscrito por el Lic. Arturo De León Loredó, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) la rotación por necesidades del Servicio del C. Jorge Anaya Lechuga, del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC).

- V. El mismo 16 de agosto de 2019, mediante oficio INE/DECEYEC/1545/2019, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, manifestó no tener ningún inconveniente respecto a la rotación por necesidades del Servicio del C. Jorge Anaya Lechuga, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, para ocupar el cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III del Estatuto; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- I. En materia del SPEN, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, y 2; 203, numeral 1, inciso f); 205, numeral 2, de la LGIPE, así como los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 21; 29, fracción I, 82, fracciones VI y XXII; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, fracciones I, II y II, 200, 201, 204 y 205, del Estatuto, y 2, 5, 24, 25, 26, fracciones I, II y III, 27, 28, 33, 34, fracciones III y V, 34, fracciones III y V, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos.

- II. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

- I. La propuesta de rotación que da lugar a este acuerdo, obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del miembro del SPEN propuesto y con ello dar cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo involucrado en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integrada la DECEyEC.
- II. En ese orden de ideas, en atención al requerimiento realizado mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/586/2019, signado por el Lic. Arturo De León Loredó, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la DESPEN elaboró el Dictamen de procedencia, que forma parte del presente instrumento, como **Anexo Único**.
- III. Realizado el análisis de manera particular y exhaustiva al perfil del funcionario propuesto, la DESPEN dictaminó normativamente procedente la rotación referida en el punto IV del apartado de Antecedentes, el cual tiene como objetivo el garantizar la adecuada integración de la DECEyEC. Lo cual permite cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2000035

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas; 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

- IV.** Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones en el cargo que se le ha encomendado para cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

La experiencia mencionada en el Dictamen de procedencia, se acredita al tomar como referencia que, desde el 1º de julio de 2007, a la fecha, es decir, más de 12 años, se ha desempeñado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica a nivel de Junta Local Ejecutiva, cargo que, de acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene como misión la de “aplicar los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la entidad federativa, de acuerdo con lo establecido por la DECEyEC para contribuir así al desarrollo de la cultura democrática”.

Además, la experiencia del servidor público en cargos directivos y ejecutivos a nivel estatal, comenzó desde su ingreso al SPEN el 12 de noviembre de 1999, cuando fue adscrito como Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, donde estuvo hasta el 1º de julio de 2005 cuando fue cambiado de adscripción, en ese mismo cargo, a la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca.

El nivel administrativo y de responsabilidad de dichos cargos implica contar con habilidades de planeación, coordinación, supervisión y evaluación, similares a las que están contempladas para la Subdirección de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC, así como conocimientos y experiencia en el tema, por lo que se estima que el funcionario propuesto para la rotación las desarrolle con las aptitudes requeridas para ese cargo.

- V.** Es así que la rotación por necesidades del Servicio propuesta por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, no afecta la integración de ese órgano delegacional, toda vez que las vocalías Ejecutiva, del Secretario, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el C. Jorge Anaya Lechuga, y la de Organización Electoral que quedó vacante por rotación del funcionario que la ocupaba a partir del 1º de septiembre de 2019, podrán ser ocupadas mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio, incluyendo el Concurso Público 2019-2020 en desarrollo. Lo cual no afecta las actividades propias de la Junta Local Ejecutiva en mención.

- VI.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio para que el C. Jorge Anaya Lechuga, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas ocupe el cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC, no implica ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, de conformidad con la Tabla de equivalencias para cambios de adscripción o rotación de los Lineamientos.

Así, la propuesta que se dictamina se considera procedente porque como se indicó, su materialización en una Subdirección en la DECEyEC si bien implica movilidad, no constituye ascenso o promoción alguna, porque accede a uno de los cargos contemplados en el grupo 4 que prevé la Tabla de equivalencias perteneciente a los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, el cual, también pertenece al Cuerpo de la Función Ejecutiva y es homólogo en nivel administrativo y percepciones con el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, además, con las salvedades que se prevén en la normativa aplicable, la rotación se efectúa en principio, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden como miembro del Servicio.

- VII.** En sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2019, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, sin pronunciar observación alguna. Lo anterior, para presentarlo a la Junta a efecto de que, en su caso, dicho órgano colegiado, apruebe la rotación propuesta.

VIII. En sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2019, el Presidente de este órgano colegiado solicitó hacer un análisis más detallado de la propuesta de rotación del C. Jorge Anaya Lechuga, a efecto de presentarla en una próxima sesión de la Junta, para verificar el cumplimiento de la normatividad interna del Instituto en materia de cambios de adscripción o rotación. Por lo que una vez analizado en los términos solicitados, se presenta a este órgano colegiado, a efecto de que, en su caso, apruebe la rotación propuesta.

En atención a lo antes expuesto, en correlación con lo fundado y motivado en el Dictamen correspondiente; esta Junta considera procedente aprobar la rotación incluida en el presente documento, por lo que emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Dictamen que forma parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba la rotación del siguiente miembro del SPEN:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
Jorge Anaya Lechuga	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.	Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el oficio de adscripción y nombramiento al miembro del SPEN referido en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva a través de la DESPEN, notificará al miembro del Servicio a que se refiere este Acuerdo su nueva adscripción, para que asuma las funciones inherentes a la misma, a partir del 16 de noviembre de 2019.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**